



45

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00091 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, pese a que dentro de la oportunidad otorgada, el gestor judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda, lo cierto es que el mismo no cumple a cabalidad con las exigencias establecidas mediante auto de calenda 20 de febrero de 2020.

Nótese que en el numeral 1º de la mencionada providencia, se dispuso que se aportara el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, tal como lo ordena el numeral 5º del canon 375 del C.G.P.

No obstante ello, del escrito de subsanación brilla por su ausencia el referido documento, lo que de suyo conlleva al rechazo de la demanda impetrada.

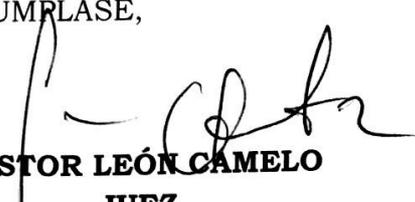
En mérito de lo expuesto, del Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia instaurada por **TERESA BERMÚDEZ CRUZ** contra **LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO, JOSÉ IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO Y DEMÁS PERSONAS INDERTERMINADAS**, por los motivos expuestos en este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

z.k.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 34-91 Hoy 02 11 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria